



CONSULTA PÚBLICA

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DESARROLLARÁ EL REAL DECRETO 36/2014, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LOS TÍTULOS PROFESIONALES DEL SECTOR PESQUERO.

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece en su artículo 26 que, con carácter previo a la elaboración del texto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública a través del portal web del departamento competente, mediante la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma.

Por ello, a lo largo del presente documento se da cuenta de las cuestiones que pretende solucionar la futura disposición reglamentaria, así como de los objetivos de la misma y de la necesidad de su aprobación. Todo ello, con la finalidad de que aquellos que puedan resultar concernidos por la futura norma, puedan expresar su opinión y efectuar las observaciones que consideren oportunas a la misma.

Al pie de la presente página figuran la dirección, el email y el nº de fax que permitirán a los interesados plantear sus observaciones al órgano proponente de la norma.

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR.

El proyecto de orden pretende resolver principalmente los siguientes asuntos:

- a) Cumplir el mandato establecido en el *Real Decreto 36/2014 de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero*, que remitió determinadas cuestiones a un posterior desarrollo reglamentario que debería ser abordado por el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Acatando lo dispuesto en el referido reglamento, procede dar cuerpo a lo dispuesto en los artículos 10.2.g) 1º, 11.2.e), 19.1.b) y 26.4 del mismo.
- b) La obsolescencia del temario de examen del título de Capitán de Pesca. Dicho temario se halla actualmente recogido en la *Orden de 26 de septiembre de 1975 por la que se establecen los temarios y desarrollo de los exámenes para la obtención de los títulos de Patrones de Cabotaje, Pesca y Mecánicos Navales, de acuerdo con el Decreto 2896/1974*, y, tanto los avances tecnológicos, como las modificaciones normativas acaecidas en el ámbito marítimo pesquero en los últimos cuarenta y un años han dejado varios de sus apartados al margen de la realidad



actual del sector.

- c) La dificultad que viven los capitanes y pilotos de la marina mercante cuando quieren ejercer funciones en buques de pesca, debido a que la norma que regula su acceso es la *Orden de 28 de febrero de 1976 por la que se establecen las condiciones que precisan los Oficiales de la Marina Mercante para desempeñar plazas en buques de pesca*, y se halla desfasada merced a los cambios sufridos por la formación pesquera en los últimos cuarenta años.
- d) El acceso de los titulados de la marina mercante de otros Estados Miembros del Espacio Económico Europeo a los buques de pesca españoles, acceso que no está contemplado en la normativa vigente y que se considera que, siguiendo la normativa europea, debe permitirse en condiciones similares a las de los poseedores de títulos de la marina mercante española.
- e) Las dificultades que tienen los patronos costeros polivalentes para obtener su título cuando sus puestos de trabajo, y por lo tanto los días de formación práctica, se desarrollan en buques no calificados como de pesca.
- f) La inexistencia en la Administración General del Estado de una reglamentación específica relativa al procedimiento de expedición revalidación y renovación de los títulos pesqueros.
- g) La pervivencia en el acervo jurídico español de normativa relativa a la formación pesquera que, pese a hallarse obsoleta y ser inutilizable actualmente, no ha sido derogada expresamente.
- h) La dispersión de la normativa actual en materia de titulaciones náutico pesqueras que, si bien recibió un fuerte impulso unificador con la publicación del RD. 36/2014, se estima que dicho impulso debe continuar de tal forma que en materia de titulaciones pesqueras sólo quede vigente el citado real decreto y la orden de desarrollo del mismo, orden cuya aprobación es el motivo de la presente consulta pública.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Han transcurrido más de dos años desde la publicación del RD. 36/2014 lo que se considera tiempo suficiente para haber efectuado un análisis de sus efectos y para orientar el sentido que debe llevar la normativa de desarrollo del mismo. Por ello, se estima que es el momento adecuado para plasmar el pertinente perfeccionamiento normativo del referido real decreto y acompañarlo de la actualización y/o derogación de la normativa que el paso del tiempo ha convertido en obsoleta o inutilizable.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma pretende dar solución a los problemas planteados en el punto 2 del presente documento. Dicha solución se llevará a cabo arbitrando el temario de determinados exámenes previstos en la norma matriz, estableciendo el contenido de los cursos contemplados en dicha norma, ampliando el ámbito de



la formación práctica válida para la obtención de determinados títulos, clarificando el procedimiento de expedición y revalidación de títulos, reunificando, con las adecuadas modificaciones, determinadas normas en la presente y, finalmente, derogando las normas que el paso del tiempo ha dejado obsoletas.

5.- SOLUCIONES ALTERNATIVAS.

Al tratarse de una norma que desarrolla lo dispuesto en un real decreto y que se pretende derogar diversas órdenes ministeriales, se considera que la solución debe adoptar carácter reglamentario bajo la forma de orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Cualquier posible solución no regulatoria ha sido descartada, pues la materia que se aborda tiene rango reglamentario y todo cambio que se quiera llevar a cabo en la misma, debe ostentar al menos idéntica jerarquía reglamentaria.